

## **CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

### **P R E S E N T E**

Los suscritos, **BEATRIZ COLLADO LARA, LEONEL CANTU ROBLES, MARIA TERESA CORRAL GARZA, JOSE RAMON GOMEZ LEAL, ROLANDO GONZALEZ TEJEDA Y MANGLIO MURILLO SANCHEZ**, Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 277 ,DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**El desarrollo social de Tamaulipas, se puede medir evaluando, si hemos tenido la capacidad de integrar los grupos vulnerables a la igualdad de oportunidades que tiene el resto de la población.**

**Esto es, que los grupos vulnerables ejerzan sus derechos humanos y sociales de una manera efectiva, en todos y cada uno de los rincones de Tamaulipas.**

**La noción de vulnerabilidad social ayuda a identificar a grupos sociales, hogares e individuos, que por su menor disponibilidad de activos materiales y no materiales así como afectivos, quedan expuestos a sufrir alteraciones bruscas y significativas en sus niveles de vida, ante cambios en la situación laboral o de su potencial natural para ejercer una actividad , esto es, los recursos y aptitudes que le permitan afrontar y mejorar su vida diaria y**

esto es conocido como disminución de su capacidad , para tal hecho y en este aspecto encontramos a los Adultos mayores de más de 60 años de edad existiendo 274,558 adultos que representan el 8.4% de la población Total de nuestro estado , las mujeres que son jefas de familia , que suman la cantidad de 208,940 y representan el 6.4% de la población total de la entidad , dicha información emitidos por el Instituto Nacional de estadística y Geografía el primero en su versión 2005 y este ultimo en el 2010.

En Tamaulipas existe un padrón de 275 mil 485 personas con discapacidad, lo que representa el 8.4 de la población total de la entidad. De ellos, sólo 3 de cada 10 tiene una vida económicamente activa, es decir, únicamente el 28.1 cuentan con un trabajo (Fuente <http://www.milenio.com/node/675232>)

Otro grupo y aunque no tenemos datos estadísticos , pero estamos ciertos que representan una gran cantidad año con año son aquellas mujeres que están embarazadas y son abandonadas por su pareja o más grave aún no son respaldadas por su pareja para hacerle frente al desarrollo y cuidado de los gastos y costos indispensables de su embarazo y mucho menos a los del parto, lo cual conlleva a daños psicológicos irreparable en las mujeres y constituye un acto de injusticia social y sobre todo porque no existe un ordenamientos legal que las proteja adecuadamente.

Por tal motivo en con una visión de integración social a esto grupos vulnerables es urgente y necesario que nos olvidemos de nuestras banderas partidas y nos unamos en esta acción legislativa de justicia todos los diputados y diputadas de esta Soberanía.

En el Derecho Civil los alimentos , no solo incluyen lo necesario para nutrir el cuerpo humano , sino para abarcar una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónico convivencia respecto al entorno social y económico al

que pertenece cada individuo y comúnmente se da mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.

La palabra Alimentos proviene del latín alimentum, que se asocia a la figura de comida, sustento, y también de la asistencia que se da para el sustento.

Como puede observarse en el derecho el concepto de alimentos, sobrepasa a la simple significación de comida, constituye un elemento económico que permite al ser humano obtener un sustento en los aspectos biológicos, social y jurídico.

De ahí que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya sostenido que son materia de orden público e interés social y no procede conceder la suspensión contra el pago de alimentos ni aceptar que la obligación del deudor alimentario sea cumplida parcialmente.

Por tal motivo, podemos afirmar con toda aseveración que la deuda alimentaria es un deber derivado del derecho a la vida que tiene el acreedor alimentario y gravita no solamente en el Estado sino también sobre el grupo familiar.

Dado que lo alimentos son considerados de orden público e interés social, cuya finalidad es la preservación de la subsistencia física, moral emocional, de los menores o dependientes económicos y esto no solo atiende a las necesidades de un país o una comunidad específica, son también parte de la protección y regulación Internacional.

Es así como desde 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, incluyó no sólo los derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales. En su artículo 25 establece: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la

asistencia médica y los servicios sociales necesarios; asimismo el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

**La CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS de la que México Forma Parte desde que fue Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Noviembre de 1994, en donde establece en su artículo**

**Artículo 4.-Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.**

Las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos, son los menores de edad, los incapacitados y las personas declaradas en estado de interdicción, pero también las mujeres embarazadas dada su incapacidad por tal hecho y aunque la obligación pareciera que es solo del Estado, creemos que es una acción de corresponsabilidad y por tal motivo es necesaria una adaptación de este concepto en nuestra legislación.

El Dr. Juan Antonio Cruz Parceró en su artículo los Métodos para los Juristas ha dicho que ,”Desde la antigüedad, el derecho ha ido creando un lenguaje técnico formado de conceptos que suelen partir del lenguaje común, pero que poco a poco van apartándose del para convertirse en términos técnico”, es el caso del concepto que nos ocupa en la presente iniciativa , que tiene como objetivo primordial , ampliar y precisar el término de alimentos para que este abarque los grupos vulnerables como son , los adultos mayores , los discapacitados y las mujeres embarazadas.

Esta reforma de ser aprobada estaremos abatiendo una de las 3 pobrezas que viven los tamaulipecos como lo es la Pobreza de Capacidades definida así por el Consejo Nacional de Evaluación de

la Política de Desarrollo Social (coneval) y esta es la: insuficiencia del ingreso disponible para adquirir el valor de la canasta alimentaria y efectuar los gastos necesarios en salud y educación, aun dedicando el ingreso total de los hogares nada más que para estos fines.

Al presentar esta propuesta los invito a la reflexión, los invito a que juntos olvidándonos de nuestras banderas legislemos con el interés de aquellos que no pueden defenderse solos.

Como legisladores estamos obligados a ser visionarios, a tener los ojos puestos en el futuro y armonizar las leyes con los intereses más sentidos y dolidos de nuestra sociedad como aquellos abandonados, adultos mayores, discapacitados o mujeres embarazadas.

Por lo tanto pongo a consideración ante esta soberanía la siguiente iniciativa, no sin antes decirles que votar en contra de la misma es estar encontrar de los derechos sociales de Los adultos mayores, de los discapacitados y de las mujeres embarazadas.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 277, DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

Artículo 277.- Los alimentos comprenden:

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de Interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica,

se procurará que los alimentos se les proporcionen, Integrándolos a la familia.

**ARTICULO TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Compañeros Legisladores;

¡Trabajemos Unidos por la Justicia a los Adultos Mayores, Los Discapacitados y las Mujeres embarazadas!

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

**DIP. BEATRIZ COLLADO LARA.**

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**DIP. ROLANDO GONZALEZ TEJEDA.**

**DIP. MARIA TERESA CORRAL GARZA.**

**DIP. JOSE RAMON GOMEZ LEAL.**

**DIP. MANGLIO MURILLO SANCHEZ.**

**DIP. LEONEL CANTU ROBLES.**

H. Congreso del Estado, CD. Victoria, Tamaulipas, 28 de Abril de 2011.